

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1213
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2022 00364 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>Demandante:</b>	DANIEL ESCOBAR BUILES C.C. 71.790.518
<b>Demandado (persona con discapacidad):</b>	JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA C.C. 8.314.557
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por DANIEL ESCOBAR BUILES en favor de JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá señalar si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, **cuáles son los derechos que se le pretenden proteger**, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 1996 de 2019, expresará de manera precisa **el acto o los actos jurídicos** sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, anexando si es del caso, el informe de valoración de apoyos respectivo, indicando ante qué entidades se realizarán los trámites y si se requiere el otorgamiento de poder para adelantarlos.
3. Procederá a adecuar las pretensiones de la demanda, solicitando lo pretendido con precisión y claridad, peticiones que deben ser basadas en los hechos que sirven de

fundamento a las pretensiones, por cuanto las pretensiones son generales, se deben especificar en estas cada uno de los **actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos** en favor de JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA.

Para el caso concreto manifestar si se requieren apoyos para la administración de bienes y negocios, individualizando cada bien y los actos que se requiere realizar frente a cada uno de ellos.

4. Indicará no sólo el tipo, sino el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Adicionalmente, deberá indicar si se requieren apoyos relacionados con la esfera personal para que los mismos sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

5. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
6. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.
7. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos al demandado: JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA.
8. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar quiénes conforman la familia de JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA, conforme al artículo 61 del C.C.

## CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por DANIEL ESCOBAR BUILES en favor de JAIME ALBERTO ESCOBAR URREA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado LUIS GERMAN VÁSQUEZ ESCOBAR para que represente a la parte demandante DANIEL ESCOBAR BUILES dentro del presente proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

AMP.